

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTACACHI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE IMANTAG

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTACACHI**, representado por la PhD. Marlon Santiago Leal Paredes, en su calidad de representante legal y Rector, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento, se le denominará “**EL INSTITUTO**”; y por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE IMANTAG**, representado por Ing. Erika Cristina Bolaños Escudero, en su calidad de representante legal, parte a la que en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “**COOPERANTE**”; plenamente autorizados para comprometerse en el campo objeto del presente convenio de conformidad con los nombramientos que se adjuntan.

El Instituto y el Cooperante, individualmente, podrán ser denominadas como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

Las Partes, libre y voluntariamente, convienen en renovar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA CLÁUSULA. ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”;
4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “*(...) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente*”.
5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012,



el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Tecnológico Superior Cotacachi.

6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: *"(...) la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización"*.
7. El Instituto Tecnológico Superior Tecnológico Cotacachi, ubicado en la ciudad de Cotacachi, Provincia de Imbabura es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. 2012-065 de fecha 15 de octubre de 2012, conferido por Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
8. Mediante contrato de servicios ocasionales de fecha 21 de noviembre del 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento al Ph.D. Marlon Santiago Leal Paredes, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100361698-2 en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi posesionado en sus funciones mediante acto administrativo para el periodo 2022 en adelante.
9. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Imantag, con Registro Único de Contribuyentes No. 1060020370001 es una persona jurídica; con domicilio tributario en el cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, Parroquia Imantag, Calle Eloy Alfaro, Número: s/n y Bolívar, que se dedica entre otras actividades a: Otras actividades de la Administración Pública General desde el 27 de octubre de 2000, bajo la razón social Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imantag.
10. Con los antecedentes expuestos, el Instituto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imantag acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la

realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico, realizar investigaciones conjuntas e intercambiar experiencias de interés mutuo.

SEGUNDA CLÁUSULA. OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de educación superior, dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como del COOPERANTE.

TERCERA CLÁUSULA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En relación al objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

3.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR COTACACHI:

- a) Proponer y desarrollar proyectos de formación, investigación, vinculación específicos de mutuo interés.
- b) Si como consecuencia de los proyectos o iniciativas acordados y emprendidos en el marco del presente convenio, se considera de interés hacer una o más publicaciones científicas o en medios de difusión, exposiciones temporales u otras actividades de divulgación científica, en las mismas deberá constar que se hace colaboración conjunta, dejando para el caso consignado los nombres de ambas entidades.
- c) En general, todo aquello que, de común acuerdo, decidan las partes como aporte al eficaz cumplimiento del objeto del convenio.
- d) Designar un representante del Instituto, responsable de la ejecución y seguimiento del acuerdo.
- e) Promover la movilidad interinstitucional de los estudiantes y personal docente.
- f) Respetar la propiedad intelectual de los participantes en los proyectos de investigación identificando la respectiva adscripción a las entidades cooperantes.
- g) Permitir el uso compartido de las instalaciones del Instituto.

3.2. OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

- a) Diseñar, validar o implementar, en coordinación con EL INSTITUTO, proyectos, programas de vinculación, investigación o programas de capacitación relacionados a sus ámbitos de interés.
- b) Generar productos específicos que respondan a las necesidades institucionales como resultado de los proyectos.
- c) Invitar al INSTITUTO, a actividades de carácter académico, social y cultural que organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imantag, con la respectiva certificación.
- d) Designar un representante de la institución como responsable de la ejecución del Acuerdo.

CUARTA CLÁUSULA. COMPENSACIÓN:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones



generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

- El GAD Parroquial Rural de Imantag, reconoce el gran aporte del Instituto, por su contribución para la formación académica de los y las estudiantes que cursan las diferentes carreras que oferta.
- En contraparte, el INSTITUTO se compromete a prestar su contingente, tanto en infraestructura como en personal e insumos, para temas inherentes a la Tecnología Superior Universitaria.

QUINTA CLÁUSULA. EJECUCIÓN:

El presente convenio se ejecutará conforme a los acuerdos que se han dialogado, estableciendo planes de trabajo de manera coordinada, entre las partes.

SEXTA CLÁUSULA. VIGENCIA:

El presente convenio tendrá vigencia por cinco (5) años contados a partir de la fecha en la que se suscribe el presente convenio.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

El convenio podrá ser renovado por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

SÉPTIMA CLÁUSULA. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Por la naturaleza del convenio, el lugar de ejecución será en la provincia de Imbabura.

OCTAVA CLÁUSULA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para el seguimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que se deriven del presente Convenio, las partes designan los siguientes delegados/as, quienes se reunirán y coordinarán la entrega oportuna de todos los procesos académicos y administrativos, luego de su suscripción.

- Por el **INSTITUTO** se designa a la coordinación de vinculación y coordinaciones de las diferentes carreras según corresponda.
- Por el **COOPERANTE** se designa a: Representante de la unidad en funciones

En el caso de que las personas designadas ya no puedan ser las administradoras del convenio, deberán emitir un informe indicando su separación y justificación, además, solicitarán se designe otra persona como nuevo administrador.

NOVENA CLÁUSULA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

El Instituto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imantag se comprometen y se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información proporcionada para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra del dueño de tal información. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Cooperante y el Instituto se reservan el derecho de dar por terminado el presente Convenio y de iniciar las acciones civiles y, eventualmente, las acciones penales a las que hubiere lugar.

Sin perjuicio de cualquier otra estipulación del presente Convenio, ninguna de las partes estará obligada a proporcionar información a la parte calificada como confidencial y/o reservada en virtud de la normativa vigente.

DÉCIMA CLÁUSULA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes en cualquier momento.
- b) Cumplimiento del plazo u objeto del presente Convenio.
- c) Decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previo aviso con por lo menos tres (3) meses de anticipación, en los siguientes casos:
 - Suspensión de la ejecución del presente Convenio sin autorización de las contrapartes; y,
 - El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones y condiciones de este Convenio, siempre y cuando este incumplimiento cause un perjuicio grave a la otra Parte, a menos que éste sea producido por leyes o regulaciones o no pueda ser corregido por la Parte incumplida. El Administrador del Convenio de la Parte que se sienta afectada, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte. La Parte que incumple tendrá siete (07) días término después de cometida la falta para solucionar el caso de incumplimiento.
 - Durante el plazo indicado, la Parte incumplida deberá realizar todos los esfuerzos razonables para solucionar el incumplimiento. Cuando dicho plazo termine sin que se corrija el incumplimiento, esto dará derecho a la Parte afectada a dar por terminado el presente Convenio y de ser el caso exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.
- d) Disolución de las personas jurídicas que suscriben el presente Convenio.
- e) Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio.
- f) Las partes podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Convenio.

Se deberá tomar en cuenta que las actividades y responsabilidades asumidas por las partes que hayan sido



iniciadas deberán concluirse de acuerdo a lo establecido en el programa de formación dual.

DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA. MODIFICACIONES:

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes reglas:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto.
- b) En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA. ACTA DE CIERRE Y TERMINACIÓN DE OBLIGACIONES:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula décima del mismo, las partes suscribirán un Acta de Cierre y Terminación de Obligaciones, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

DÉCIMA TERCERA CLÁUSULA. NATURALEZA Y EXENCIONES LABORALES Y FINANCIERAS:

El presente convenio es de naturaleza estrictamente civil, y por ser de cooperación institucional, no existe relación laboral, ni financiera alguna entre las partes y los términos del mismo deben interpretarse en un sentido literal, cuyo objeto revela claramente la intención de las partes, el personal docente o administrativo que intervenga en su cumplimiento, estará a cuenta de su empleador en la modalidad que a bien tuvieren, en el manejo financiero cada una de las partes responderán por sus propias inversiones, por lo tanto el presente convenio no se tiene responsabilidad económica ni laboral, ni de obligaciones derivadas del Código del Trabajo, de la Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA CLÁUSULA. CONTROVERSIAS:

Las Partes irrevocablemente establecen que, en caso de surgir controversias, en ocasión del presente convenio, serán solucionadas mediante el diálogo directo de sus representantes legales. En improbable caso de no llegar a una solución, el conflicto se conocerá de forma obligatoria ante el Centro de Mediación y Arbitraje acreditado en la Provincia de Imbabura, cantón Ibarra y acatarán la resolución del laudo arbitral.

DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

DÉCIMA SEXTA CLÁUSULA. DOMICILIO:

Las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTACACHI

Dirección: Prolongación Calle Waminka Rumiñahui
Ciudad-Provincia: Cotacachi - Imbabura
Teléfono: 063700410 ext: 101
Sitio Web: <http://www.institutocotacachi.edu.ec>
Mail: amendez@institutocotacachi.edu.ec

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imantag

Dirección: Eloy Alfaro y Bolivar
Ciudad: Cotacachi-Imantag
Provincia: Imbabura
Teléfonos: 062570130/062570105
Sitio Web: www.imantag.com
Mail: gobiernoparroquialruralimantag@gmail.com

DÉCIMA SÉPTIMA CLÁUSULA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Ibarra, al 22 de junio de 2023.

Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia, Tecnología
en Innovación:



Ph.D. Marlon Santiago León
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO COTACACHI

Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial
Rural de Imantag:



Ing. Erika Bolaños
PRESIDENTE GAD
PARROQUIAL RURAL
IMANTAG

